

LEY Nº 28634

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1º.- Modificación del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 179-2004-EF

Incorpórase como último párrafo del artículo 32º del
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta,
aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el
siguiente texto:

"Artículo 32º.-

(...)

Asimismo mediante decreto supremo se determinará
el valor de mercado de aquellas transferencias de
bienes efectuadas en el país al amparo de contratos
cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años,
siempre que los bienes objeto de la transacción se
destinen a su posterior exportación por el adquirente.
El decreto supremo tomará en cuenta los precios
con referencia a precios spot de mercados como
Henry Hub u otros del exterior distintos a países de
baja o nula imposición publicados regularmente en
medios especializados de uso común en la actividad
correspondiente y en contratos suscritos por
entidades del sector público no financiero a que se
refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El
decreto supremo fijará los requisitos y condiciones
que deberán cumplir las transacciones antes
mencionadas".

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias
y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la
presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente
de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos
días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 28649

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 32º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1º.- Modificación del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 179-2004-EF

Incorpórase como último párrafo del artículo 32º del
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta,
aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, el
siguiente texto:

"Artículo 32º.- (...)

Asimismo mediante decreto supremo se determinará
el valor de mercado de aquellas transferencias de
bienes efectuadas en el país al amparo de contratos
cuyo plazo de vigencia sea mayor a quince (15) años,
siempre que los bienes objeto de la transacción se
destinen a su posterior exportación por el adquirente.
El decreto supremo tomará en cuenta los precios
con referencia a precios spot de mercados como
Henry Hub u otros del exterior distintos a países de
baja o nula imposición publicados regularmente en
medios especializados de uso común en la actividad
correspondiente y en contratos suscritos por
entidades del sector público no financiero a que se
refiere la Ley Nº 27245 y normas modificatorias. El
decreto supremo fijará los requisitos y condiciones
que deberán cumplir las transacciones antes
mencionadas".

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones, normas reglamentarias
y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la
presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente
de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, al uno de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez
días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo
de Ministros

21004



RECTIFICACIÓN

La Secretaría del Consejo de Ministros precisa que el texto de la Ley N° 28649, publicada en el Diario El Peruano el día domingo 11 de diciembre de 2005, corresponde al texto de la Ley N° 28634, la misma que fuera publicada el día sábado 3 de diciembre de 2005, y cuya vigencia no ha sido modificada.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS